

SENTENCIA DEL 20 DE ABRIL DEL 2005, No. 50

Decisión impugnada: Cámara de Calificación del Departamento Judicial de Barahona, del 2 de mayo del 2003.

Materia: Criminal.

Recurrente: Jacinta Dotel Recio (a) Yoya y compartes.

Abogado: Dr. Praede Olivero Félix.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de abril del 2005, años 162^E de la Independencia y 142^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jacinta Dotel Recio (a) Yoya y compartes, parte civil constituida, dominicana, mayor de edad, soltera, ama de casa, cédula de identificación personal No. 9755 serie 18, domiciliada y residente en la calle Luis E. Delmonte No. 43 (altos), de la ciudad de Barahona, contra la decisión dictada por la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de Barahona el 2 de mayo del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Praede Olivero Félix, en representación de Efraín Dotel Recio y compartes, de fecha 16 de abril del 2003, contra la ordenanza de no ha lugar a la persecución judicial No. 85-2003, de fecha 11 de abril del 2003, dictada por el Magistrado Juez de Instrucción del Distrito Judicial de Barahona, en cuanto a la forma; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la cámara de calificación, confirma la ordenanza de no ha lugar a la persecución judicial No. 85-2003, de fecha 11 de abril del 2003, dictada por el Magistrado Juez de Instrucción del Distrito Judicial de Barahona; **TERCERO:** Que la presente sea notificada a las partes por secretaría, para los fines de ley”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, en funciones de secretaría de la Cámara de Calificación de ese departamento judicial, el 1ro. de junio del 2004 a requerimiento del Dr. Praede Olivero Félix, actuando a nombre y representación de la recurrente Jacinta Dotel Recio y compartes;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 127 del Código de Procedimiento Criminal;

Considerando, que antes de examinar y analizar los argumentos de cualquier tipo que expongan las partes en un caso, es necesario determinar la admisibilidad del recurso de casación de que se trate;

Considerando, que los autos decisorios emanados de la cámara de calificación no están incluidos dentro de los fallos a que se refiere el artículo 1ro. de la Ley 3726 del año 1953,

sobre Procedimiento de Casación; que, a su vez, el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley 5155 del año 1959, en su párrafo final, establece que las decisiones de la cámara de calificación no son susceptibles de ningún recurso, lo cual significa que la interposición del recurso de casación contra cualquier decisión de una cámara de calificación, a la luz del ordenamiento jurídico aplicable está afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Jacinta Dotel Recio (a) Yoya y compartes contra la decisión dictada por la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de Barahona el 2 de mayo del 2003, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de la presente sentencia; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas; **Tercero:** Ordena el envío del presente expediente judicial, para los fines correspondientes, al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Barahona, vía Procuraduría General de la República.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do